Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En	esta	Capital	un	mes	12	72
Id.	por	tres me	ses.		34	,
F ue	ra, u	n mes fr	anco	de porte.	14	
1a.	por ti	es meses			40	

PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia DE ALBACETE.

Circular núm. 98.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Marzo último, me co-

munica la Real órden siguiente.

»Por el Ministerio de Estado, en 15 del actual, se dice à este de mi cargo lo que sigue.-El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los Franceses ha dirijido al Sr Ministro de Estado con fecha de ayer, solicitando su mediación para hacer llegar á conocimiento de los jovenes conscriptos que se espresan en la lista adjunta que pertenecen á la clase de 1842, y por consiguiente están en la obligación de restituirse inmediatamente á Francia, y atenerse á los deberes que les impone la ley de quintas sopena de ser declarados profugos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. á fin de que tenga ú bien disponer lo conveniente para que esta notificación sea hecha á los interesados; y verificada que sea, se sirva dar conocimiento de su cumplimiento á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de la adjunta nota para su Inteligencia y efectes correspondientes."

Y para cumplir con lo que se previene en la preinserta Keal orden, encargo á VV. que si se encontraren en los pueblos de su respectiva jurisdicion los jovenes que espresa la lista que subsigue, les notifique aquella, y me den parte de haberlo verificado con la posible brevedad.—Albacete 1.º de Abril de 1844. - José Matias Belmár. -A los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta

provincia.

CONSCRIPTOS.

Jucette (Juan) en España Dublang (Miguel Covun) Anzuela. St. Atale (Victor del Hospicio) España. Clouté (Juan Pedro) id. Domengueus (Antonio) Pos. Carrere (Santiago) Madrid. Raa Etchecopar (Juan Pedro id. Cling (Laurent Loncat) Zaragoza.

OTRA N.º 99.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

» Por la Secretaria del consejo de Ministros se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Enero ultimo, lo siguiente.-» El Consejo de Ministros, despues de haber examinado detenidamiente el espediente instruido con motivo de una esposicion de Manuel Ramon Pastor, vecino de Manzanera en la provincia de Teruel, solicitando que se le declare exento del servicio de las armas, por haber rejevado injustamente la Diputacion provincial á otro mozo del pueblo á quien por suerte le cora otro mozo de participato de correspondia, ha acordado lo signiente: Que teniendo peligrosa cualquiera interpretacion lata de leyes ton estrictas como la de reemplazos, por los abusos à que puede dar lugar, no debe aprobarse la sustia que puede de la Diputación provincial de Teruel, aplicando el sentido mas bien que la letra de la ley.—2. Que por consecuencia de la precedente de la precede resolucion debe quedar Manuel Ramon Pastor libre del servicio, llamando en su lugar á las armas al mozo Joaquin Donate 3.º Que se prevenga á las Diputeciones provinciales y Gefes politicos que apliquen estrictamente y con arreglo á su testo literal, la ley de reemplazos hasta que el Gobierno. proponga y las Córtes aprueven en uso de sus facultades las modificaciones que el tiempo y la esperiencia han hecho necesarias."—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

y esectos correspondientes."

Ye se inserta en la Boletin para conocimiento del publico.—Albacete 4.º de Abril de 1844.—José Matias Belmar. Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA N.º 100.

En les Boletines de 30 de Encro y cinco de Marzo de este año numeros 43 y 28 estan insertas las
leyes, y reales ordenes y prevenciones mias cuya
puntual observancia de parte de los Alcaldes y tenientes de Alcaldes debe precaver los robos, delitos
y demas males que ocasionan los ociosos, vagos y
mulentretenidos, y producir el castigo y escarmiento
del que cometa cualquier criman. Interesando mas
y mas cada dia en protejer la segundad de las pesonas
y de la propiedad, y paraque las nuevas autoridades
locales llenen tan sagrada obligación y eviten la gravisima responsabilidad que inecsorablemente les ecsijiré á la menor falta sobre lo referido, les mando
lo que sigue.

Articulo 1.º Leerán detenidamente las leyes, Reales órdenes y prevenciones mias al final de aquellas, insertas en los mencionados Boletines.

Art. 2. Las haran publicar de nuevo, y fijar

por ocho dias en los sitios acostumbrados,

Art. 3. Mandarán á sus dependientes que vijilen y les noticien cuanto concierna á la ejecucion de las citadas disposiciones, y escitaran asiduamente el celo de sus convecinos á fin de que les ausilien y cooperen eficazmente para lo mismo dentro del pueblo, y fuera de el por los avisos que delen procurar recibir de los que habitan, trabajan y recorren los campos y muy especialmente de los guardas de ellos.

Att 4.º Haran singular encargo à los dueños de Cales, Fondas, Casas particulares de hospedaje posadas y ventas, arrendatarios de peso y medida mos) de que procuren que sus criados sean de una y menos el que se detengan en sus establecimientos niagun ocioso, vago, nimalentretenido.

Art. 5.º En caso necesario pediran ausilio á todo comandante de fuerza armada sea de la clase que
frute haber del estado, ó de fondos de la provincia
o del pueblo, para que cada uno coopere en su clase
dilación si se cometiesen, sin perjuicio de los vecinos
honrados de que se servirán los Alcaldes y Tenientes.

Art. 6.º Todo lo prevenido es sin perjuicio de lo mandado en los Boletines arriba citados y dando á esta circular la mayor publicidad.—Albacete 2 de Abril de 1844.—El Gefe político.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes y tenientes constitucionales de.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

SECRETARIA.

Circular.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual se ha comunicado á este Superior Tribunal la Real orden siguiente.

» Por Real orden de 10 de Noviembre de 4827 se mandó que los depositos judiciales se hiciesen en el Banco Nacional de Sun Carles, y otras de 30 de Mayo de 1830 y 25 de Octubre de 1834 que se verificaso en el de San Fernando, mediante la extincion de aquel, y en sus dependencias en las Provincias: y deseando S. M. la Reina que aquellas Reales disposiciones se observen puntual y exactamente para que los intereses particulares que se hallan bajo la proteccion de los Tribunales de Justicia no sufran estravio ni menoscavo alguno y que se corten de raiz algunos graves abusos que la inobservancia de dichas Reules ordenes habia introducido con notable perjuicio público, se ha servido mandar S. M. que se reencargue á V. S. su ejecucion y cumplimiento como lo verifico de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para inteligencia de ese Tribunal y su circulacion á los Jucces de 1.ª instancia de su territorrio.

Y cumplimentada por este Superior Tribunal ha tenido á bien mandar se circule á VV. como de su orden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento.

de Marzo de 1844.—Nicolas del Castillo.—Señores Jueces de 4.ª Instancia de la Provincia de Albacete.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estando autorizados por las leyes los Estanqueros para el uso de armas de fuego, en razon á tener que custodiar los caudales de la bacienda publica, perseguir el contrabando, como asi mismo para la seguridad de la traslacion de los valores desde los pueblos de su residencia á las Administraciones de que dependen; y teniendo en consideracion á mas cuanto sobre el particular me ha hecho pre-

sente el Sr. Intendente de la Provincia; he resuelto, que todos los Estanqueros de los pueblos de la misma usen libremente de armas de fuego, sin necesitar para ello, mas licencia que sus respectivos nombramientos: en su consecuencia los Alcaldes constitucionales debolberán á aquellos todas las armas de fuego que permite dicha ley y les hayan sido recogi las, dando conocimiento á esta comandancia General de las que sean.

Tambien remitiran todos los referidos Alcaldes de los pueblos de la Provincia, una relacion nominal de los vecinos que usan Escopeta, con espresion de las licencias y por

quienes estan espedidas.

Dios guarde à VV. muchos años.—Albacete 30, de Marzo de 1844.—El Brigadier Comandante General —Antonio Buil.—SS. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de la Provincia.

De la Gaceta de Madrid del Sábado 30 de Marzo, número 3483 tomamos lo siguiente.

Trovas en antiga fabla castellana al feliz retorno a españa de S. M. la Reyna Madre Doña Maria Cristina de Borbon.

La Estrella radiante que ñublo escondiera.
Agora aparesce con mas esplendor:
La Estrella que un tiempo cantó el Trovador
Cuando otra vegada acá paresciera:
Traicion mal fadada maldad mucho fiera
De la nuessa vista crueles lanzaron,
E á climas remotos, infames, llevaron
La noble Matrona que el Cielo nos diera,

Assaz la lloraba el pueblo leal,
Maguer que oprimido del duro tirano
Que azero cobarde blandia en su mano,
Causando á los buenos sorpresa fatal.
Mas ende algun tiempo el sueño letal.
Sacule sañoso el noble Leon,
E fuego brotando del su corazon,
De muy cruda guerra nos da la señal.

Centellas espide quemantes airado,
Al Trono defiede con garra potente,
E fiere al tirano, que en rabia inclemente
A vos, grande Reina, oviera ultrajado.
Sin honor é triste fugió desterrado
El que ingrato quiso el Solio escalar,
El que, si venganza queredes tomar,
Jamás ó la patria veráse tornado.

E vos, que rompistes las graves cadenas Que tanto oprimieron el cuello español, Seyendo en la Patria de paz nuevo Sol, Seyendo consuelo que absenta las penas, Venid con las Auras placientes, serenas Vertiendo favores sin fin é sin cuento, E á los homes fieles prestadles aliento, E brió á la sangre que corre en sus venas.

Non, non, caballeros nobles é leales, Empero unos pocos insanos traydores Causaron de España los crudos dolores, E de vuessa adsencia las penas fatales. ¡Oh quánto tristura cebóse en los males, Quando en las tinichlas funesta la trama Del tronco frondoso cortaren la rama Aquellos ingratos é mas desleales!

Mirad pues so Reinal los pueblos agora Cubrir los caminos de rosas é slores, E como vos ciñen coronas de amores, E qual vos aclaman por dulce Señora. El noble, el plebeyo por tal vos adora E allá dentro el pecho vos jura lealtad. Ca don vos contempla de l'alta bondad. E prenda del cielo que España atesora.

Ved á vuessas plantas gloriosos blasones Qu' en lides sangrientas Castiella ganó, E á su par la oliva, que á vos meresció Empues de vencidas las fieras pasiones. A vos paz debieron, é los corazones De amor é respecto vos dan pleytesía; E ante esa faz bella discordia é porfia Fuyen, é amistanza tremola pendones.

Si algunos menguados de seso podieron
A tantos favores non ser gradescidos,
De vuessas virtudes estan ya vencidos,
E agora se apenan del mal que fizieron.
Si de tierra estraña á la fin venieron
Fue porque placastes las iras del Rey,
E porque de libres fecistes la ley,
Que allá en sus pasiones presciar non sopieron.

Si vos, ofendida de tales errores,
Contra los ingratos alzásedes voz
Allá en Barcelona, corriera veloz
La noble Castiella firiendo traydores:
Mas como piadosa é madre de amores
El trono é las Fijas dejaste queridas,
E ansi desleales guardaron las vidas
A cuenta, Señora, de vuessos dolores.

Empero el Dios justo que guarda la España
Agora vos torna triunfante, gloriosa,
E muy mas querida é mas poderosa
Que nunca vos vimos, sín ira é sin saña.
E quien vos fiziera injuria tamaña
En darvos respeto leal es primero,
Mostrades el rostro que amor acompaña.

Ya el regio Palacio vos abre la puerta E las nobles Fijas vos tienden los brazos, E ya en vuesso cuello sentides abrazos,
E la faz divina de besos cubierta.
Ansi Dios benino ordena é concierta
A vuessas virtudes prestar güalardon,
Poniéndovos gozo en el corazon,
Tornándovos viva l'esperanza muerta.

Oid pues, Señora, del pueblo el clamor,
Oid cual deplora el pristino agravio,
E como atendiendo está desse labio
La voz de clemencia que acalla el rigor.
E vos, noble Dueña, de España dulzor,
Afable é piadosa quitades cuidados,
E ya los agravios estan olvidados
Maguer que causaran e spanto é horror.

Ca si vos airada alzásedes mano
E menos de sangre fuésedes avera,
Maguer que sorpresos, de vos non tri unfara
Aquel cobddicioso impio é tirano:
Mas quiso el potente, é non quiso en vano,
De atal injusticia faceros vengada,
Sin que mancillase con sangre menguada
La huella que imprime un pié soberano.

Quando del pirene la cumbre pasaste
Tornando à la patria, amor nos traias,
E á los españoles hermanos facias,
Si como enemigos aqui los dejastes.
Ceñid la Corona de Paz que llevastes,
E non refusedes, muy noble Señora,
La voz que vos llama, que amor atesora
La voz deste pueblo que vos libertastes.

Si del Harpa mia el blando sonido
En el alto Alcazar ansi penetrase
A guisa que un tiempo é tal vez tocase
La mi antiga fabla en el regio oido,
Membradvos, Señora, que muy gradescido
Vos fuera é constante aquel servidor
Que muchas vegadas vos fizo loor,
E que á vuessas plantas se pone rendido.

A. Duran.

Prospecto de la Historia anunciada en el número anterior.

aclamaciones de alegria y bendiciones de amor a la augusta de alegria y bendiciones de amor na; cuando madre de nuestra adorada reitrovadores nacionales de los mas aventajados á la inmortal Catsrina saludan con sus himnos pañol, siempre leal y cuando el pueblo esperanza de sus reyes, para siempre la suspirada de ver afianzada manada la libertad del pueblo con el esplendor al lado de su cariñosa madre, modelo de virtudes y de sabiduría, ¿ que objeto presentarse

puede mas digno de la atencion de los amantes de su patria, que asunto mas elevado, mas bello y magnífico que la historia de una reina magnánima, á quien la revolucion arrebató del regio alcázar de Castilla á donde acaba de regresar triunfante en alas de la lealtad española? Todo es sublime en la regia biografía que la Sociedad Literaria ha confiado á las plumas mas célulires de Madrid. La vida de Dona Maria Cristina de Borbon, presenta en todas sus fases, actos de heroismo dignos de ser transmitidos á la posteridad, para gloria de los buenos monarcas y orgullo de los españoles: y nosotros que hace tiempo estamos reun endo materiales para llevar á cabo esta colosal empresa, creemos que ninguna ocasion es para ello mas propicia que la presente.

En esta interesante publicacion se relatarán con imparcialidad todos los acontecimiento notables de la última década. La So redad Literaria cuenta para ello con gran copia de preciosos documentos, con la pluma de los mas distinguidos historiadores, y con la proteccion del gobierno para tomar de los archivos quantos datos oficiales tengan relacion con tan importante historia.

Condiciones de suscricion.

Saldrán tres entregas al mes de 32 páginas cada una (con cubiertas) iguales en impresion y papel á 1 s de este propecto; pero perfectamente satinadas; con letras de fantasia y finales alusivos dibujados y grabados por los mejores artistas de la corte. La obra constará de dos ó tres tomos de unas 400 páginas.

Cada mes se dará gratis una preciosa lámina primorosamente litografiada representando las escenas mas interesantes de esta historia, ó en su lugar los retratos de los personages mas notables. En el primer trimestre, se repartirá á los suscritores el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II; en el segundo, el de S. M. Doña Maria Cristina y en el tercero el de la Serma. Sra. infanta Doña Luisa Fernanda.

Empezarà esta interesante publicacion en el próximo abril.

Precios.

En las Provincias: 12 reales por cada tres entregas y 30 rs por cada nueve francas de porte.=Se suscribe en esta Imprenta.

Imprenta de II. herrero y Pedron.